



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DE INGRESOS DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO DE LA DELEGACIÓN LA LAJA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, Y DEL 1º DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. HECTOR ÁLVAREZ CONTRERAS, JOSUÉ NEFTALÍ DE LA TORRE PARRA, JAIME SALVADOR LUPERCIO PÉREZ Y JESUS ALFONSO MARROQUIN BARAJAS; PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE, CANDANOSA, LORENZANA Y COMPAÑIA S.C. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. SERGIO PEREZ CANDANOSA, A QUIENES EN LOS SUCESIVO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"; QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO", que:

I.A.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan libremente su patrimonio, de conformidad con la fracción II del artículo 115 Constitucional.

I.B.- El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo referido en el primer párrafo del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, asimismo con relación a lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

I.C.- Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio, teniendo como obligación ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley; siendo obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento, y representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba Ayuntamiento; de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 47; así como la fracción II del artículo 52 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

I.D.- Tiene su domicilio legal en Reforma número 2 (DOS) colonia centro, C.P. 45430 en Zapotlanejo, Jalisco.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; que:

II.A.- Que es una persona moral con denominación social **CANDANOSA, LORENZANA Y COMPAÑIA S.C.** como consta en el acta constitutiva numero 37,442 treinta y siete mil cuatros cientos cuarenta y dos, expedida por el notario público número 4 cuatro de Zapopan, Jalisco Jesús Villalobos Pérez, donde se

nombra al **C. SERGIO PEREZ CANDANOSA** como representante legal de dicha empresa y este se identifica con credencial de elector expedida por el registro federal electoral con clave de elector PRCNSR81061514H400.

II.B.- Para los efectos de este contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** señala como su domicilio en calle William Shakespeare numero 4978 colonia la Patria Universidad código postal 45110 en el municipio de Zapopan, Jalisco.

II.C.- Estar empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo número de registro.- **CLO060921IE5.**

De acuerdo con los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes normatividades, Las partes tienen interés en celebrar el presente Contrato bajo las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- OBLIGACION DE LAS PARTES.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a prestar sus servicios consistentes en lo siguiente:

1. Verificar los ingresos integrados en el sistema informático de recaudación de ingresos denominado **"Caja Única Jalisco GRP TAURO"** de la Delegación la **"La Laja"** correspondan a los ingresos efectivamente recibidos por los periodos correspondientes del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1º de Enero al 30 de Septiembre de 2015.
2. Verificar que los ingresos recibidos en la Delegación de la **"La Laja"** fueron efectivamente depositados en las cuentas bancarias correspondientes al Ayuntamiento Municipal de Zapotlanejo, Jalisco por los periodos correspondientes de 1º de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1º de enero al 30 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS. Se obliga a prestar sus servicios a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"** aportando toda su experiencia y capacidad en el desarrollo y formalización de lo estipulado en el presente Contrato. Desarrollando las actividades y proyecto mencionado con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho **"AL CLIENTE"** dedicando el tiempo establecido para dar cumplimiento al presente Contrato.

TERCERA.- PAGO. Las partes, de común acuerdo, establecen que el precio total de los servicios del prestador son por la cantidad de **\$52,200.00** (Cincuenta y dos mil dos cientos pesos 00/100 M.N). y que **"EL CLIENTE"**, pagará **"AL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a la firma del presente contrato la totalidad del precio pactado en el presente, así mismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar la factura correspondiente por la cantidad pactada y por los objetos del presente contrato.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que si el **PRESTADOR DE SERVICIO,** incumple con alguna o alguna de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, se obligara a devolver las cantidades recibidas con motivo del presente contrato.

QUINTA.- RELACION LABORAL.- Ambas partes, así como de las comisiones que cada una de las partes cuente para realizar alguno de los Servicios motivo del presente Contrato, se entenderá que su relación laboral quedara bajo la absoluta

responsabilidad de la parte que la contrató, sin que proceda reclamo laboral alguno respecto de la otra parte a quien le presta el servicio.

SEXTA.- Para la interpretación y/o cumplimiento de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Zapotlanejo, Jalisco, renunciando al fuero de su domicilio que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

Las partes convienen en que si se presenta alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente contrato, deberán llegar a un acuerdo por la vía amigable, respecto de la revisión del mismo.

Para efecto de dar cumplimiento al pago de este contrato se designó la partida presupuestal número 331.

Leído que fue el anterior contrato por sus otorgantes y advertidos de su alcance, fuerza legal, significado, obligatoriedad y consecuencias se manifestaron conformes con su contenido, firmado para constancia en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, a la fecha de su firma, quienes intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.

Zapotlanejo Jalisco a 02 de febrero de 2016

"EL CLIENTE"	"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
El Ayuntamiento De Zapotlanejo, Jalisco Representado por los c.c.	Candanosa, Lorenzana y Compañía S.C. Representado por el c.
	
Lap. Héctor Álvarez Contreras Presidente Municipal	C. SERGIO PEREZ CANDANOSA
	
Lic. Jaime Salvador Lupercio Pérez Síndico Municipal	
	
Lic. Josué Nefalí De La Torre Parra Secretario General Del Ayuntamiento	
	
Jesús Alfonso Marroquín Barajas Tesorero Municipal	



GROUP

CL

CANDANOSA
LORENZANA

CONTABILIDAD
 ASESORIA FISCAL
 COMERCIO EXTERIOR

Factura

FOLIO: 2128

FECHA: 3/2/2016 10:29:42

FOLIO FISCAL: 19D8E1BB-A206-4968-A196-299E239DEB56

Documento Válido

William Shakespeare No. 4978, Col. Patria Universidad, 45110
 Zapopan, Jalisco, Tels.: 3673 1032, 3673 1160, 3673 1416
 RFC: CLO060921IE5

Cliente: MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO
 R.F.C.: MZJ850101824
 Domicilio: REFORMA No. 2, CENTRO
 ..
 JALISCO

Cantidad	Concepto / Descripción	Importe
1.00	SERVICIO DE AUDITORIA AUDITORIA DE PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE ACORDADOS	45,000.00
Importe con letra		SUBTOTAL: 45,000.00
CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100		I.V.A.: 7,200.00
		TOTAL: 52,200.00

FIRMA DE CONFORMIDAD



%LEYENDA_IMPRESION%

*Efectos fiscales al pago

*Pago en una sola exhibición

Régimen General de Ley

Método de pago: Transferencia

Cuenta:

EXPEDIDO EN ZAPOPAN, JALISCO

Cadena Original

||1.0|19D8E1BB-A206-4968-A196-299E239DEB56|2016-02-03T10:29:46||IBXvMiW69ZiO9vLRL/8poFGwdW59c2y7VUwjv
 h5s/ISJ6rZcm9gEZje2FcUMU5mrZqvJ/dE3tT2MkkFc/HtXOfpYdrhZiZtGeyf1QYXbnCrFTBfNg19hJfJv+5aoOvAFWMgunuh3
 x7YIGxckTOEzPD5ZB4cLW7NGd7libO8AM=|00001000000202864883||

Sello Digital

Serie de Certificado: 00001000000202511799
 IBXvMiW69ZiO9vLRL/8poFGwdW59c2y7VUwjv5s/ISJ6rZcm9gEZje2FcUMU5mrZqvJ/dE3tT2MkkFc/HtXOfpYdrhZiZtGeyf1
 QYXbnCrFTBfNg19hJfJv+5aoOvAFWMgunuh3x7YIGxckTOEzPD5ZB4cLW7NGd7libO8AM=
 h+rAje3xmT0R7Y5Vzk6zAfs9dcVxxGI6CFkvqw5QoO0qfgS01E3+zWF/Sn0FKMLzsdCIJ2efWRTuEK0ypZvGQtBG5uCJxOhIVyB
 J3Vkkx29OUFx1ys/NOgJ/9tCzTDbxHTNoavbdMR0wWb8n1N03bwhwnjNvt8fp2S7bbQscl=

—NÚMERO 37,442 TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS

—TOMO LXIX SEXAGÉSIMO NOVENO

—En Guadalajara, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de septiembre de 2006 dos mil seis, ante mí, **JESÚS VILLALOBOS PÉREZ**, Notario Público número 4 cuatro de Zapopan, Jalisco, comparecieron: el señor **SERGIO PÉREZ CANDANOSA** y las señoras **IDALIA PÉREZ CANDANOSA** y **MARÍA ELENA CANDANOSA ABELLEYRA**, manifestando que han convenido en constituir una **SOCIEDAD CIVIL**, en los términos de las siguientes cláusulas que constituirán los estatutos de dicha sociedad:

ESTATUTOS:

CAPITULO I

—PRIMERA.- El señor **SERGIO PÉREZ CANDANOSA** y las señoras **IDALIA PÉREZ CANDANOSA** y **MARÍA ELENA CANDANOSA ABELLEYRA** constituyen una **SOCIEDAD CIVIL** que se registrá por los presentes estatutos y en lo que no estuviere previsto, por el capítulo respectivo del Código Civil del Estado de Jalisco y las demás disposiciones aplicables.

—SEGUNDA.- La sociedad se denomina "**CANDANOSA, LORENZANA Y COMPAÑÍA**", denominación que se usará seguida de las palabras "**SOCIEDAD CIVIL**", o de sus iniciales "**S.C.**".

—TERCERA.- El objeto de la sociedad será:

—a) La prestación de servicios profesionales en las áreas jurídica; de contaduría pública; de administración de empresas y de comercio internacional.

—b) La prestación de servicios de asesoría en operaciones de comercio internacional, importación, exportación, comercialización y actividades similares y afines, incluyendo las de servicios aduanales.

—c) La prestación de servicios profesionales a empresas de naturaleza comercial, industrial o de servicios, en las áreas administrativa, productiva, operativa, de ingeniería, estratégica, de calidad, contable, fiscal, informática, económica, comercial, financiera, legal y corporativa.

—d) La prestación de servicios de auditoría y diagnóstico administrativo, financiero y operativo a personas físicas y jurídicas.

—e) Fungir como representantes legales de personas físicas o jurídicas dentro de la República Mexicana o en el extranjero para llevar a cabo cualquier tipo de gestión o trámite relacionado con las actividades descritas, y en su caso, negociaciones de toda especie con empresas nacionales o extranjeras.

—f) La realización por cuenta propia o a través de terceros, de servicios de gestoría ante toda clase de autoridades, en el país o en el extranjero, para la prestación de solicitudes y tramitación de permisos, autorizaciones o concesiones de todo, así

LIBRO:
IX
FOLIOS:
57638
57647

como recabar informes, avisos, notificaciones y toda clase de documentos que expidan las mismas; y en general, la realización de cualquier tipo de acto de naturaleza jurídico o administrativas que de se dicten, o en su caso, la impugnación de las mismas a través de cualquier medio legal de defensa. -----

—**CUARTA.**- En los términos de la fracción I primera del artículo 27 veintisiete Constitucional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los socios constituyentes convienen en que: -----

—Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

—**QUINTA.**- El capital de la sociedad es la cantidad de: \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. -----

—**SEXTA.**- El capital social podrá aumentarse por acuerdo de los socios tomado por mayoría, a medida que lo vaya requiriendo. Los socios tendrán derecho a suscribir los aumentos del capital social en proporción a la aportación inicial consignada y si alguno de los socios no hiciera la suscripción, tal derecho acrecerá el de los demás en la misma proporción de su aportación inicial. -----

—Los aumentos se harán constar en acta que firmarán los concurrentes y los suscriptores del nuevo capital cuando éstos fueren nuevos socios y dichos aumentos podrán consistir en aportaciones en dinero o en bienes de cualquiera otra especie. También podrán acordar por mayoría la disminución del capital social fijando en cada caso las bases sobre las cuales se llevará a cabo. -----

—**SÉPTIMA.**- El domicilio de la sociedad será en Zapopan, Jalisco, pudiendo abrir, operar, mantener y cerrar, simultánea o sucesivamente, establecimientos, sucursales, oficinas o representaciones y señalar domicilios convencionales, en el lugar del domicilio social o en cualquier otra parte de México o del extranjero, sin que por ello se entienda un cambio del domicilio social. -----

---**OCTAVA.**- La duración de la sociedad será de 50 cincuenta años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

—**NOVENA.**- La sociedad es una persona moral y consecuentemente tiene personalidad jurídica distinta a la de sus socios y por lo tanto la responsabilidad de estos en relación con los actos que ejecute la sociedad tal será limitada al monto de sus aportaciones en el caso de haberlas hecho en efectivo o en especie; pero tanto

los socios que aportan capital como aquellos que solamente aporten su trabajo serán responsables civilmente ante la propia sociedad por cuanto al desempeño de sus actividades en tanto incurran en responsabilidad ante los clientes con quienes contratan a nombre de la sociedad. -----

—**DÉCIMA.**- No obstante lo establecido en el artículo anterior, los socios que formen parte del Consejo de Administración o sean los encargados de la administración de la sociedad, serán responsables ilimitadamente por las obligaciones de la sociedad como lo establece el Código Civil en el capítulo relativo a las Sociedades Civiles.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

—**DÉCIMA PRIMERA.**- Dentro de la sociedad habrá dos categorías de socios: la categoría que comprende a los socios que aporten dinero y otros bienes y a quienes se les denominará "socios", y la categoría que comprende a los que sólo aporten su industria y a quienes se denominará "asociados". -----

—**DÉCIMA SEGUNDA.**- Los socios y asociados no podrán transferir su calidad de tales, si no es con el acuerdo de la asamblea general. -----

—**DÉCIMA TERCERA.**- Podrán ser socios las personas interesadas que sean aceptadas por votación unánime de la asamblea general, cumpliendo los requisitos que la misma exija. -----

—**DÉCIMA CUARTA.**- La adquisición de una o mas participaciones sociales de la sociedad, somete al adquirente desde ese momento a las estipulaciones de la escritura constitutiva y sus reformas y hace obligatorias para dicho adquirente las resoluciones de las Asambleas de Socios. Todos los socios con derecho a voto podrán enterarse de los libros, papeles y contabilidad de la sociedad debiendo llevar a cabo estos en las oficinas de la sociedad y sin perjuicio de la marcha ordinaria de los negocios de ella. -----

—**DÉCIMA QUINTA.**- Cada socio tendrá derecho a un voto en las Asambleas. - -

—**DÉCIMA SEXTA.**- Los socios podrán ser excluidos de la sociedad en los siguientes casos: -----

—a) Cuando así lo decreten la mayoría de los socios en Asamblea Ordinaria. - -

—b) Por renuncia o separación voluntaria. -----

—**DÉCIMA SÉPTIMA.**- En caso de exclusión de un socio, este tendrá derecho a lo siguiente: -----

—a) Si hubiere hecho aportación de capital, a que le sea devuelta su parte. - - -

—b) Tanto si se trata de un socio de aquellos a que se refiere el inciso anterior, como si fuere un socio que solo aporta su actividad personal, se le deberá entregar la parte que le corresponda en los ingresos de acuerdo con estos Estatutos hasta el momento de su separación o retiro proporcionalmente de acuerdo con los resultados

del ejercicio. -----

—**DÉCIMA OCTAVA.**- En caso de fallecimiento de un socio, los derechos a que se refiere la cláusula que antecede pasarán a sus herederos, pero estos no podrán continuar como socios a menos que sean aceptados por la Asamblea General y después de llenar los requisitos como si se tratara de un socio nuevo. -----

—**DÉCIMA NOVENA.**- Los ingresos que los socios obtengan por la prestación de servicios profesionales constituirán los ingresos de la sociedad y por lo tanto los honorarios por la prestación de los demás servicios deberán entregarlos a la sociedad íntegramente, a fin de que, después de cubrir los gastos consistentes en el mantenimiento de la oficina, sueltos o salarios del personal que labore por la sociedad y muebles y equipos que requiera para la buena marcha de la misma, dichos ingresos se distribuyan en las proporciones que se indica en el Capítulo referente a la distribución de los ingresos. -----

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

—**VIGÉSIMA.**- La Sociedad será administrada por un Administrador o por un Consejo de Administración compuesto de tres o cinco miembros, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Socios. -----

—**VIGÉSIMA PRIMERA.**- El Administrador o en su caso el Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad y de entre sus miembros se designará en la propia Asamblea General, un Presidente, un Secretario y un Tesorero; si hubiere más miembros en dicho Consejo, éstos tendrán el carácter de Vocales. -----

—**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- El Consejo de Administración se reunirá en sesión con la frecuencia que lo estime necesario, ya sea fijando un día determinado con la periodicidad que se desee o bien mediante citatorio que podrá hacerse en cada caso por escrito o mediante comunicación telefónica a cada uno de los miembros del Consejo. -----

—**VIGÉSIMA TERCERA.**- Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de los presentes en la sesión, pero para que ésta quede legalmente reunida y funcione validamente, será necesaria la asistencia de la mayoría de las personas que componen dicho Consejo. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. -----

—**VIGÉSIMA CUARTA.**- El Administrador o el Consejo de Administración en su caso, tendrán para la representación legal y para la administración y manejo de los negocios y bienes de la sociedad, las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, representación laboral, actos de dominio, suscripción de títulos de crédito y otorgamiento de poderes, en los términos

del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, con las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial. -----

—En ejercicio del presente mandato, el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, tendrán en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades: -----

—I.- EN EL RAMO JUDICIAL.- Tendrán la más amplia facultad de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, pudiendo formular toda clase de escritos, demandas, denuncias, ratificarlas ante el Ministerio Público y constituirse en parte civil en procesos criminales, así como colaborar con el Ministerio Público, podrán otorgar el perdón cuando así proceda, pudiendo intervenir y promover toda clase de recursos y juicios desde su iniciación hasta su conclusión en todas sus instancias y desistirse de ellos, así como del juicio de amparo; transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes, recusar, hacer y recibir pagos, intervenir en remates formulando posturas y haciendo pujas y obtener la adjudicación de bienes en pago y en favor de la sociedad. -----

—II.- EN EL RAMO ADMINISTRATIVO.- Podrán representar a la sociedad con las más amplias facultades administrativas, pudiendo recibir pagos, consentir toda clase de actos ya sean liberatorios o de carga; dar bienes en arrendamiento, intervenir en nombre de la sociedad en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con cualquier carácter siempre y cuando se trate de asuntos propios de la sociedad. -----

—III.- EN EL ÁREA LABORAL.- Con todas las facultades para concurrir a nombre de la sociedad en los conflictos laborales, tanto en la etapa conciliatoria como en la etapa de demanda y excepciones y demás secuencias procesales. -----

—Tendrán la facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para comparecer ante las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, a los que comparecerán con el carácter de representantes de la sociedad en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

—Consiguientemente, el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a

expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer con el carácter de representante de la mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo; comparecer a las audiencias conciliatorias a las que sea citada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. -----

—IV.- EN EL RAMO DE DOMINIO.- El Administrador o el Consejo de Administración en su caso, podrá enajenar, arrendar, obligar o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles y activos de la sociedad, así como los derechos que ésta detente sobre registros, marcas y nombres comerciales. -----

—V.- FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.- Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o noveno de la ley General de títulos y operaciones de crédito, a nombre de la sociedad, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas, y mixtas o de servicio, en forma enunciativa y no limitativa con Instituciones de Crédito, compañías aseguradoras, casas de bolsa y en general con cualquier Institución crediticia y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas, depositar y retirar títulos o fondos, girar, pagar, y endosar cheques, depositar y retirar títulos y valores administrativos, adquirir, suscribir, pagar, y endosar, acciones y obligaciones, girar, endosar, aceptar, protestar, títulos de crédito; pero no podrá suscribir ningún documento que avale adeudos de terceras personas. -----

—El Administrador o el Consejo de Administración podrán substituir en todo o en parte este poder, revocar substituciones y hacer otras de nuevo y finalmente otorgar poderes y revocarlos con toda la amplitud que crean conveniente. -----

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

—VIGÉSIMA QUINTA.- La convocatoria para la celebración de Asambleas Generales de Socios deberá hacerse mediante publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en el periódico de mayor circulación en el Estado, tratándose de primera convocatoria con una anticipación de diez días cuando menos a la fecha señalada para la Asamblea, debiendo contener dicha convocatoria el Orden del Día. Si se tratara de segunda convocatoria, deberá hacerse con cinco días cuando menos de anticipación. -----

—No será necesario el requisito de convocatoria cuando se encuentre reunida la totalidad de los socios. -----

—VIGÉSIMA SEXTA.- Solo podrán ocurrir a la Asamblea de Socios las personas

que tengan este carácter y que aparezcan registrados como tales en el Libro de Socios. -----

—**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida y por lo tanto podrá tomar decisiones que obliguen a los demás socios, cuando en ella se encuentren reunidos o representada una mayoría de los socios con derecho a voto, el cual se computará en relación con los derechos sobre distribución de ingresos y la mayoría requerida será de un 51% cincuenta y uno por ciento comparada en la forma expresada, cuando se trate de Asamblea en primera convocatoria. Cuando se trate de segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes sea cual sea el porcentaje de intereses representados.

—**VIGÉSIMA OCTAVA.**- Las Asambleas Extraordinarias tendrán a su cargo las decisiones sobre asuntos que afecten en alguna forma las cláusulas constitutivas o Estatutos y si se trata de la modificación de los mismos, tales como asuntos relacionados con la disolución de la Sociedad, su cambio de objeto o la fusión con otras sociedades; requerirán para su funcionamiento legal una mayoría de asistentes de un 75% setenta y cinco por ciento de intereses computables en la misma forma que para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las decisiones deberán tomarse, cuando se trate de primera convocatoria por mayoría del 51% cincuenta y uno por ciento cuando menos de los votos computables en la forma indicada. En segunda convocatoria las Asambleas Extraordinarias tomarán sus decisiones y podrán funcionar validamente cualquiera que sea el número de asistentes pero sus decisiones deberán ser tomadas cuando menos por el 51% cincuenta y uno por ciento de votos computables en la forma que ha quedado indicado. -----

—**VIGÉSIMA NOVENA.**- De cada reunión de Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se levantará una Acta que se incluirá en un Libro Especial que para ese efecto deberá llevar la Sociedad. Dichas actas serán firmadas por los asistentes a la Asamblea. -----

—**TRIGÉSIMA.**- Las Asambleas Generales de Socios constituyen el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos sus socios, aún para los ausentes o disidentes. -----

CAPITULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

—**TRIGÉSIMA PRIMERA.**- La Sociedad podrá disolverse por las razones siguientes:

—a) Porque resulte imposible la realización de su objeto social. -----

—b) Porque así lo acuerden una mayoría de socios computables en la forma que ha quedado indicado o sea en proporción a los derechos sobre la distribución de ingresos. -----

—**TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Al disolverse la Sociedad, ésta se pondrá en estado de

liquidación y para el efecto se nombrarán un liquidador que se encargará de la liquidación y procederá en la forma siguiente: pagarán el pasivo de la Sociedad hasta donde alcance con los recursos de la misma y para ello procederán a la realización y venta de su activo; y si no alcanzare a cubrirse el pasivo con los recursos indicados, el excedente lo cubrirán los socios encargados de la administración de la Sociedad en el momento de acordarse la disolución, por partes iguales. -----

CAPITULO V

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS

—**TRIGÉSIMA TERCERA.**- Los ingresos de la Sociedad se distribuirán en la forma siguiente: -----

—Se cubrirán todos los gastos de operación de la sociedad que en forma enunciativa y no limitativa serán: renta del local que use la sociedad; sueldos o salarios de las personas que presten sus servicios a la Sociedad; gastos de papelería y artículos de oficina incluyendo muebles y equipo; gastos de transportación, donativos, gastos de viaje, impuestos, seguros y fianzas y en general las erogaciones hechas para hacer posible la realización de las actividades que constituyen el objeto social. El remanente se distribuirá entre los Socios después de pagar los impuestos correspondientes, de acuerdo con los porcentajes que cada año fijará la Asamblea para cada socio tomando en consideración las horas trabajadas, la productividad y la cantidad de clientes atendidos. -----

—**TRIGÉSIMA CUARTA.**- Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del 1o. primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. Excepcionalmente el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de esta escritura al próximo día 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso. -----

TRANSITORIAS:

—**PRIMERA.**- La administración de la sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL**, designándose para que desempeñe dicho cargo al señor **SERGIO PÉREZ CANDANOSA**, quien acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño. -----

—**SEGUNDA.**- Se otorga al Administrador, señor **SERGIO PÉREZ CANDANOSA**, las facultades enumeradas en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** de los estatutos sociales, mismas que se tienen por reproducidas en la presente cláusula como si se transcribieran a la letra, para todos los efectos legales. -----

—**TERCERA.**- En todo lo no previsto en esta escritura, la Sociedad se regirá por las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Jalisco. -----

—**CUARTA.**- Para la interpretación y cumplimiento de los pactos que anteceden, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de esta ciudad, con

renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que en lo futuro pudieran adquirir. - -

—QUINTA.- El capital de la Sociedad se aporta de la siguiente forma:

SOCIO	APORTACION
SR. SERGIO PÉREZ CANDANOSA	\$16,500.00
SRA. IDALIA PÉREZ CANDANOSA	\$16,500.00
SRA. MARÍA ELENA CANDANOSA ABELLEYRA	\$17,000.00
T O T A L :	\$50,000.00

CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL. -----

—Los socios pagan en efectivo el valor de la aportación social que suscriben. - -

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

—a) Que tengo a la vista el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 0923,674 cero, nueve, dos, tres, coma, seis, siete, cuatro, expediente 200609021410 dos, cero, cero, seis, cero, nueve, cero, dos, uno, cuatro, uno, cero, folio 280G1VM1 dos, ocho, cero, "G", uno, "V", "M", uno, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2006 dos mil seis, para la constitución de la sociedad civil denominada "CANDANOSA, LORENZANA Y COMPAÑÍA", SOCIEDAD CIVIL, mismo que agrego al Libro de Documentos de éste Tomo. -----

—b) Que en mi concepto los comparecientes tienen capacidad legal, necesaria para contratar y obligarse, y por sus generales manifiestan ser mexicanos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad. -----

—El señor Sergio Pérez Candanosa, soltero, licenciado en comercio internacional, originario de Zapopan, Jalisco, con fecha de nacimiento el 15 quince de junio de 1981 mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en calle Arcángelo Corelli número 4951 cuatro mil novecientos cincuenta y uno, fraccionamiento Prados Guadalupe, en Zapopan, Jalisco, con clave del Registro Federal de Contribuyentes PECS810615P91. -----

—La señora Idalia Pérez Candanosa, casada, psicóloga, originaria de Zapopan, Jalisco, con fecha de nacimiento el 10 diez de mayo de 1978 mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en avenida Agrícola número 2882-75 dos mil ochocientos ochenta y dos guión veinticinco, fraccionamiento Prados del Bosque en Tlaquepaque, Jalisco, con clave del Registro Federal de Contribuyentes PECI7805107U4. -----

—La señora María Elena Candanosa Abellegra, casada, contador privado, originaria de México, Distrito Federal, con fecha de nacimiento el 21 veintiuno de marzo de 1950 mil novecientos cincuenta, con domicilio en calle Arcángelo Corelli número 4951 cuatro mil novecientos cincuenta y uno, fraccionamiento Prados Guadalupe, en Zapopan, Jalisco, con clave del Registro Federal de Contribuyentes CAAE500321398. -----

—c) Que se identifican con las credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral, de las que agrego copia al Libro de Documentos de este Tomo, y en relación al impuesto sobre la renta, previas las advertencias legales, manifiestan ser contribuyentes y estar al corriente en su pago sin comprobarlo. -----

—d) Que en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.3.17 dos punto tres punto diecisiete de la resolución Miscelánea Fiscal verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios constituyentes, mismas que obran en las cédulas que en copia fotostática agrego al Libro de Documentos de este Tomo. -----

—e) Que advertí a los comparecientes sobre la obligación que tienen de presentar aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

—f) Que leí la presente escritura a los comparecientes, a quienes advertí su alcance, consecuencias jurídicas y la necesidad de su registro, y habiéndose manifestado enteramente conformes con su contenido, lo ratifican y firman a las 9:15 nueve horas con quince minutos del día 21 veintiuno del mes de su otorgamiento. -----

—Firmado: 3 tres firmas ilegibles.- Jesús Villalobos Pérez.- Rúbrica.- El Sello de autorizar. -----

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO:

—El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice: -----

—“ART. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requiera poder especial, en tal caso, se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorga con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa”. -----

—El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, dice a la letra: -----

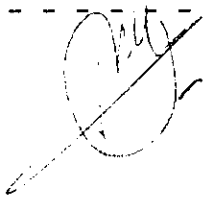
—“ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

—Los insertos que anteceden concuerdan fielmente con la disposición legal vigente.

---ES COPIA QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, Y EXPIDO EN 06 SEIS FOJAS ÚTILES A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE A EL CONVENGAN.- - - - -

--- EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE A LA PRESENTE SE REFIERE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE INCORPORACIÓN ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. - - - - -

--GUADALAJARA, JALISCO, SEPTIEMBRE 21 VEINTIUNO DE 2006 DOS MIL SEIS. - - - - -

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, is written over a horizontal dashed line.

AVISO RECIBO



Comisión Federal de Electricidad

Av. Paseo de la Reforma Num: 164, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600
RFC: CFE370814-Q10

Nombre y Domicilio

CANDANOSALORENZANAYCOMPANIA SC
W SHAKESPEARE 4978
TOMAS FULLER Y AV PATRIA
LA PATRIA UNIVERSIDAD
ZAPOPAN, JAL.

Total a pagar del periodo facturado
\$4,043.00
(CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Número de servicio
504 061 104 320

Fecha límite de pago
27 DIC 15

Cuenta	Uso	Tarifa	Hilos
18DX15T020011050	General < 25kW	02	2

Medición de consumo

Num. de Medidor	Lectura actual	Lectura anterior	Mult.	Consumo kWh
05NV04	51731	50451	1	1280

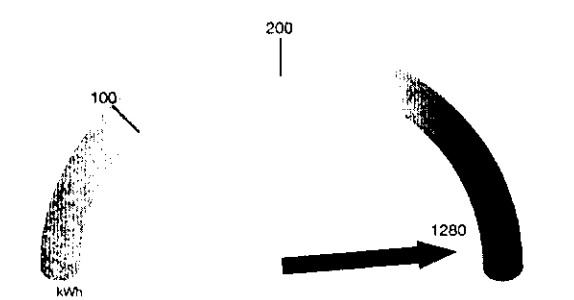
Información importante

Corte a partir de 28 DIC 15.
Su consumo de energía eléctrica está dentro del rango excedente.

Apoyo gubernamental

Periodo Consumo	Días	Promedio Diario en kWh	Promedio Diario en \$
13 OCT 15 AL 14 DIC 15	62	20.64	65.20

Gráfica de consumo en kWh



La gráfica representa tu consumo de energía y el nivel de uso

Facturación

Concepto	kWh	Precio	Subtotal
1er. Escalón	100	2.035	203.50
2do. Escalón	100	2.456	245.60
Excedente	1,080	2.706	2,922.48
Cargo fijo (2)		56.970	113.94
Suma	1,280		3,485.52

Importe del bimestre

Energía	3,485.52
IVA 18%	557.68
Fac. del Periodo	4,043.20
Adeudo Anterior	4,072.65
Su Pago	4,072.00-
Total	\$4,043.85



Escanee el código si
quiere ir a la página web

Fecha, hora y lugar de impresión: 1/ 7/ 16 03:20:16 hrs. Av.Vallarta 3233 Loc. 24 y 25 Vallarta Poniente Guadalajara Guadalajara Jalisco Mexico

Número de servicio: 504061104320
01 504061104320 151227 000004043 8

-1-



Cuenta: 18DX15T020011050 Clave de envío: Repartir

Total a pagar:
\$4,043.00

(CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

14

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

33121 * 1

Control Interno

Fecha de Prelación

7

*

17

NOVIEMBRE

2006

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCIÓN

Denominación

CANDANOSA, LORENZANA Y COMPAÑIA, S.C.

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha Registro

Registro

33121 1 M28 Poder por Persona Física

06-12-2006

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7894ed847a61dce6c1ecbdaf7b363ca069275a64

Derechos de Inscripción

Fecha

NOVIEMBRE

2006

Importe

\$130.00

Boleta de Pago No.: **15597603**

Subsidio

\$.00

EL CALIFICADOR: **380**

CARLOS SEIFERT ESPINOZA

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE COMERCIO

LIC. FRANCISCO JAVIER MORA AGUILAR

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA PÚBLICASAT
Servicio de Administración TributariaCLO060921IE5
Registro Federal de ContribuyentesCANDANOSA LORENZANA Y
COMPAÑIA
Nombre denominación o razón
socialidCIF: 14071339912
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCALSHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍA PÚBLICASAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ZAPOPAN , JALISCO A 27 DE ENERO DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CLO060921IE5
Denominación/Razón Social:	CANDANOSA LORENZANA Y COMPAÑIA
Régimen Capital:	SOCIEDAD CIVIL
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2006
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Datos de Ubicación:

Código Postal:45110	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE WILLIAM SHAKESPEARE	Número Exterior: 4978
Número Interior:	Nombre de la Colonia: PATRIA UNIVERSIDAD
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Delegación: ZAPOPAN
Nombre del Estado o Distrito Federal: JALISCO	Entre Calle: AVENIDA DE LA PATRIA
Y Calle: CALLE TOMAS FULLER	Correo Electrónico: sergio@afcacl.com



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 33

Número: 36731032

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de contabilidad y auditoría	100	21/09/2006	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	21/09/2006	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/09/2006	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	21/09/2006	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/09/2006	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	21/09/2006	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	21/09/2006	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	21/09/2006	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/09/2006	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	21/09/2006	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	21/09/2006	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/09/2006	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/09/2006	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/09/2006	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	21/09/2006	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2007	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008	

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:


||2016/01/27|CLO0609211E5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
dO2CJlkwFGoflaWaqlerZNPQpMjn3|xjjMOvfBXSoSo2GbS87i3ao1YlcjX0IA/2Tid3gu441lqkW6V6o3aYst1XBZN
RSVH5cY5C5hEcJfJtEmSwWs+kv72ODPWRW03qllcXHOtfuMS3c/TEI2bdbKV0G8IK4V2kvrvo5/Djcu8=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MEXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
 PEREZ
 CANDANOSA
 SERGIO


DOMICILIO
 C WILLIAM SHAKESPEARE 4978
 COL LA PATRIA UNIVERSIDAD 45110
 ZAPOPAN, JAL.



CLAVE DE ELECTOR PRCNSR81061514H400
CURP PECS810615HJCRNR04

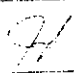
ESTADO 14 **MUNICIPIO** 120 **SECCIÓN** 3080
LOCALIDAD 0001 **EMISIÓN** 2013 **VIGENCIA** 2023


FECHA DE NACIMIENTO
 15/06/1981

SEXO H







IDMEX1100484064<<<3080087219688
 8106159H2312318MEX<01<<<17654<8
 PEREZ<CANDANOSA<<SERGIO<<<<<<<<